Comodoro Rivadavia, 4 de septiembre de 2009.

**AUTOS Y VISTOS** :

Para resolver en el presente incidente Nº 38/08 caratulado: "**L., C. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 133/05 (Expte. Ppal. N° 62/02)**", sobre el pedido formulado por la Señora Defensora Pública en representación de la interna C. A. L. para acompañar a su hijo menor hasta la Escuela N° 126 "Punta Médanos" de Kilómetro Ocho de esta ciudad.

**Y CONSIDERANDO** :

I.- Que mediante Resolución N° 31/09, del 3 de abril de 2009, se fijó la extensión de las salidas transitorias concedidas a C. A. L., en noventa y seis horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) hacía esta, para concurrir, permanecer, y pernoctar en el domicilio de su esposo, Señor N. O. B., sito en calle Código N° *** esquina ****, Sector **, del Barrio Stándart Norte – Kilómetro Ocho- de esta ciudad, bajo palabra de honor, observando las mismas condiciones impuestas en la resolución N° 84/08.

II.- Que a fs. 61/vta. ha comparecido la Señora Defensora Pública en representación de la condenada C. A. L., solicitando autorización para que su asistida pueda acompañar a su hijo, E. O. B., de ** años de edad, hasta la Escuela N° 126 "Punta Médanos" de Kilómetro Ocho, (ubicada a quince cuadras del domicilio familiar) los días que se encuentre en la ciudad en razón del goce de sus salidas transitorias. Fundamente su pedido en el satisfactorio cumplimiento de todas las condiciones impuestas a la nombrada, y en el beneficio que representaría para el afianzamiento del vínculo familiar, en especial el materno-filial.

III.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 63), el Fiscal General no formula objeción con relación a la autorización peticionada por la interna, requiriendo se certifique la regularidad del niño como alumno regular de la institución denunciada en el escrito en vista.

VI. Que a fs. 65, y en cumplimiento con el recaudo formulado por el Ministerio Público Fiscal, por secretaría se certificó mediante

comunicación telefónica con la Señora Directora de la Escuela N° 126 “Punta Médanos” de Kilómetro Ocho que E. O. B. – hijo de la condenada- es alumno regular de sexto año de E.G.B.. Asimismo, precisó que en la institución están al tanto de la situación procesal que registra la Señora L., ya que cuando se encuentra en la ciudad bajo la modalidad de salidas transitorias se comunica telefónicamente a fin de consultar sobre el desarrollo de su hijo en el respectivo año lectivo.

VII.- Que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que la interna lleva privada de su libertad y su evolución “intramuros”.

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -más allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenada la interna.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que la interna ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran.

Que en base a tales argumentos, se estima que el beneficio solicitado redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por la interna durante el tiempo que ha permanecido en encierro, y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de

resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y ( ... ) mantener viva la esperanza de la libertad ( ... ), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que la interna demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada "intramuros", lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la autorización requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Que a título de conclusión y sobre la base de las directrices enunciadas, y por los motivos esgrimidos, el Tribunal entiende que no existe objeción para concederle, en el marco del régimen de salidas transitorias acordado, autorización a C. A. L. para acompañar a su hijo E. O. B. hasta la Escuela N° 126 "Punta Médanos" de Kilómetro Ocho de esta ciudad, con la finalidad de afianzar y consolidar sus vínculos familiares.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

**R E S U E L V E** :

**1.-** Autorizar la concurrencia de **C. A. L.**, en el marco del régimen de salidas transitorias oportunamente acordado, a acompañar a su hijo E. O. B., hasta la Escuela N° 126 "Punta Médanos" de Kilómetro Ocho de esta ciudad.

**2.-** Imponer a la nombrada la estricta observancia de las obligaciones oportunamente impuestas por Resolución N° 84/08, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

**3.-** Librar oficio al Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 13 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y al Cuerpo de Delegados de Control comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

**4.-** Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Montenovo.

**5.-** Cópiese, protocolícese, y notifíquese.

Protocolo nº 116/09 de fecha 4/9/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.